

Informe que presenta el Consejo de Administración de Grupo Ezentis, S.A., en relación con la propuesta de acuerdo de modificación del artículo 37 de los estatutos sociales, a que se refiere el punto sexto del orden del día de la Junta General Extraordinaria de accionistas, convocada para los días 13 y 14 de septiembre de 2010 en primera y segunda convocatoria respectivamente

I. Objeto del informe.-

Este informe se formula en cumplimiento de lo previsto en el artículo 144.1 a) del Texto Refundido de la Ley de sociedades anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (en adelante, la “**LSA**”), para justificar la propuesta de modificación del artículo 37 de los vigentes estatutos de Grupo Ezentis, S.A. (“**Ezentis**”, la “**Compañía**” o la “**Sociedad**”) que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas, convocada para el día 13 de septiembre de 2010 a las 12:30 horas, en primera convocatoria, y el día 14 de septiembre de 2010 a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto sexto de su orden del día.

II.- Justificación de la propuesta de modificación estatutaria.

La propuesta de modificar el artículo 37 de los Estatutos Sociales, viene determinada única y exclusivamente en cuanto a la composición de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que actualmente está acotada a tres consejeros.

La modificación propuesta por el Consejo de Administración tiene su justificación en la asunción por la Sociedad de determinadas recomendaciones contenidas en el Código Unificado de Buen Gobierno, aprobado por acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de mayo de 2006. En concreto, la Recomendación 44 señala que la composición del Comité de Auditoría será como mínimo de tres consejeros.

Como es sabido, el citado Código no tiene carácter imperativo y, por tanto, sus recomendaciones no son de obligado cumplimiento por la Sociedad. No obstante el Consejo de Administración ha acordado asumir la mayoría de las recomendaciones del Código y proponer a la Junta General de Accionistas las modificaciones de los Estatutos Sociales que se consideran necesarias para ello, en esta ocasión el único añadido que se realiza al artículo 37 es considerar que la citada comisión estará formada como mínimo por tres consejeros. El resto del artículo es idéntico al actual.

III.- Propuesta de acuerdo a someter a la Junta General.

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General se recoge a continuación:

Modificar el artículo 37 de los estatutos sociales (“Comisión de Auditoría y Cumplimiento y Comisión de Nombramiento y Retribuciones”) que, en adelante, se leerá así:

*“**Artículo 37.-** Comisión de Auditoría y Cumplimiento y Comisión de Nombramiento y Retribuciones.-*

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada, como mínimo, por 3 consejeros, de los que, al menos dos, deberán tener el carácter de no ejecutivos, y en su composición reflejará razonablemente la relación existente en el Consejo entre consejeros dominicales y consejeros independientes.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento elegirán un Presidente entre los Consejeros no ejecutivos, miembros de la misma que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella plantean los accionistas, en materias de su competencia.
- b. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no revocación; de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por R.D. 1564/89, de 22 de diciembre.
- c. Supervisión de los servicios de auditoría interna, en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización de la Sociedad.
- d. Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad y comprobar la adecuación e integridad de dichos sistemas y revisar la designación y sustitución de responsables.
- e. Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- f. Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquellos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- g. Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del Informe de Auditoría sean redactados de firma clara y precisa.
- h. Revisar los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo de Administración a los mercados y sus órganos de supervisión.
- i. Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y, en general, de las reglas de gobierno de la Compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, recibir información, y en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia de sus sesiones a los Auditores de Cuentas.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.

2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos, siendo la mayoría de sus miembros Consejeros independientes y nombrando la Comisión al Presidente de entre estos últimos. El mandato de sus miembros no podrá ser superior al de su mandato como Consejero, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones centrará sus funciones en el apoyo y auxilio al Consejo de Administración en relación esencialmente con las propuestas de nombramiento, reelección, ratificación y cese de Consejeros, el establecimiento y control de la política de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad, el control en el cumplimiento de sus deberes por los Consejeros, particularmente en relación con las situaciones de conflicto de interés y operaciones vinculadas, y la supervisión del cumplimiento de los Códigos Internos de Conducta y de la reglas de Gobierno Corporativo.

A efectos del funcionamiento de la Comisión, se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y al menos una vez al trimestre.

Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, contemplándose cuantos otros aspectos sean precisos en relación con su composición, cargos, competencias y régimen de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia.”

El Consejo de Administración, con la asistencia de la totalidad de sus miembros, ha aprobado por unanimidad este informe en la sesión celebrada el día 26 de julio de 2010.

Mario Armero Montes
Presidente del Consejo

María Consolación Roger Rull
Secretaria del Consejo